

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez acción de tutela que correspondió por reparto, para decidir sobre su admisión.

-Asimismo se deja en el sentido que el día de hoy se intentó comunicación telefónica a los números abonados por la accionante (3108398932 y 3214414212) y las llamadas no fueron contestadas. Lo anterior, a fin de solicitarle la historia clínica donde consten las órdenes y de los servicios que refiere en el escrito de tutela se le practicarán el día 31 de mayo de 2022.

Sírvase proveer.

Manizales, 23 de mayo de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: DORALICE CARVAJAL BERMÚDEZ
ACCIONADA: La NUEVA EPS
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00100-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela formulada por la señora **DORALICE CARVAJAL BERMÚDEZ** contra la **NUEVA EPS** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales *a la vida, salud, dignidad humana, seguridad social*, frente a la cual se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la referida acción de amparo e impartirle el trámite legal pertinente, toda vez que luego de revisar el escrito de tutela y los anexos aportados, se evidencia que se reúnen las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991 para que la misma sea tramitada.

SEGUNDO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el accionante, consistente en ordenar a la NUEVA EPS que preste a la señora DORALICE CARVAJAL BERMÚDEZ los servicios médicos que están programados para el día 31 de mayo de 2011 a saber: COLONOSCOPIA TOTAL y ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA (EGD) CON O SIN BIOPSIA, sin realizarle ningún tipo de cobro por concepto de copago y/o cuota moderadora.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la accionante no allegó historia clínica donde consten las órdenes, ni las autorizaciones, ni la programación de los servicios médicos arriba referidos para el día 31 de mayo de 2022, y según la constancia secretarial que antecede, no contestó las llamadas que se le realizaron con el fin que las remitiera.

TERCERO: ORDENAR a la accionante DORALICE CARVAJAL BERMÚDEZ que dentro del término de un (1) día, remita a este Despacho copia de la historia clínica donde consten las órdenes de los servicios médicos COLONOSCOPIA TOTAL y ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA (EGD) CON O SIN BIOPSIA, y las respectivas autorizaciones si las tiene, y asimismo deberá informar al Despacho si la programación de los mismos le fueron informados por escrito o verbal, y en el primero de los casos remitir las constancias correspondientes.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, quienes cuentan con el término de 2 días, contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **6625409cd55ebf5b1d7f02949c43bf04a67810fc1fc723d664417f062c2155ec**

Documento generado en 23/05/2022 03:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>